

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

3631

0 1 DIC. 2016

"Por la cual se ajustan sesenta y cuatro (64) Subsidios Familiares de Vivienda asignados a hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Norte Club, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander y cuyo oferente es Unión Temporal Comfenalco Santander -Invisbu."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés

Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT,, se notificó que el proyecto

Norte Club, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander y cuyo oferente es Unión Temporal Comfenalco Santander -Invisbu, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Norte Club, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander y cuyo oferente es Unión Temporal Comfenalco Santander -Invisbu, e identificado en proceso con el código unificado 1077, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el numeral 6.1 de los términos de referencia establece para los desembolsos de los recursos del Subsidios Familiares de Vivienda, que el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores desembolsará el 70% del valor de los subsidios de vivienda, previa solicitud de desembolso presentada por el oferente ante la Fiduciaria Bogotá S.A.

Que en todo caso, los desembolsos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de los documentos, por parte de la Fiduciaria Bogotá S.A., y para calcular el valor a pagar se tendrá en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual de la fecha de terminación de viviendas.

Que el numeral 6.2 de los términos de referencia establece que el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, desembolsará el 30% restante del valor de los Subsidios Familiares de Vivienda, cuando las viviendas estén efectivamente transferidos a los beneficiarios del Programa

VIPA para el respectivo proyecto, previa solicitud de desembolso presentada por el oferente ante la Fiduciaria Bogotá S.A, en calidad de vocera del Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, este ajuste a la asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que la Unión Temporal Comfenalco Santander -Invisbu, como oferente del Proyecto, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander, e identificado en proceso con el código unificado 1077, radicó la solicitud de ajuste ante la Fiduciaria Bogotá, para algunos hogares beneficiarios de Subsidio Familiar de Vivienda.

Que a su vez la Fiduciaria Bogotá realizó el cruce respectivo de la información contra la base de datos de desembolsos, y así mismo se revisó contra el Archivo de Viviendas Certificadas por Findeter.

Que mediante Acta No. 133 de Comité Financiero, remitida a la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda de este Ministerio, con fecha del veintinueve (29) de Noviembre de 2016, se comunicaron los hogares a los cuales se les aplicará el ajuste del valor del subsidio asignado en el año 2015 a valores de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente del año 2016, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el valor total de recursos asignados por Fonvivienda por concepto de ajuste de valor del subsidio a los sesenta y cuatro (64) hogares incluidos en el presente acto administrativo, asciende a la suma de ochenta y un millones seiscientos cuarenta mil cincuenta pesos M/cte. (\$ 81.640.050.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ajustar los Subsidios Familiares de Vivienda asignados por Fonvivienda a los sesenta y cuatro (64) hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados a continuación, por valor de ochenta y un millones seiscientos cuarenta mil cincuenta pesos M/cte. (\$81.640.050.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Norte Club, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander y cuyo oferente es Unión Temporal Comfenalco Santander -Invisbu, e identificado en proceso con el código unificado 1077, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 133 de 2016, encabezados por los jefes de hogar que se relacionan a continuación:

				NORTE CLUE	3 COD 1077			
No.	FORMULARIO	Numero de Cedula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Subsidio Solicitado	Resolución / Acta Asignación	Valor a Ajustar	Fuente de recursos ajuste
1	62963	5685216	HENRY	GUERRERO RAMIREZ	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
2	33877	5723885	TRINIDAD PEDRO	ARENAS RAMOS	\$ 16.108.750,00	2467-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
3	42715	13511380	RAUL	VELANDIA COTE	\$ 16.108.750,00	2147-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
4	36034	13512961	EDWIN ANDRES	MUNERA MORA	\$ 16.108.750,00	1910-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
5	35500	13747620	JAVIER	HERNANDEZ RIVERA	\$ 16.108.750,00	2939-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
6	52278	13840580	JOSE HERMES	MANCIPE MANRIQUE	\$ 16.108.750,00	1910-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
7	37223	13846810	JORGE ELIECER	HERNANDEZ	\$ 19.330.500,00	2785-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
8	42682	13848246	PEDRO ALFONSO	MELGAREJO DUARTE	\$ 16.108.750,00	2939-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
9	37533	13880027	DOMINGO	MILLAN ANGARITA	\$ 19.330.500,00	2785-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
10	36516	19674516	RICARDO	CALA NIÑO	\$ 16.108.750,00	2581-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
11	40709	27787540	ALBA	SUAREZ GOMEZ	\$ 16.108.750,00	2785-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
12	49957	30209858	ANA LUCIA	ZURINCHO DIAZ	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
13	33565	32742905	CARMEN CECILIA	SARMIENTO PEREZ	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
14	33647	36458462	LUZ DARY	MONTAGUT SANCHEZ	\$ 19.330.500,00	2147-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
15	35984	37545543	LUZ STELLA	RODRIGUEZ HURTADO	\$ 16.108.750,00	2581-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
16	36634	37548828	BIBIANA	BERBESI LONDOÑO	\$ 19.330.500,00	2785-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA

				NORTE CLUB	COD 1077			
No.	FORMULARIO	Numero de Cedula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Subsidio Solicitado	Resolución / Acta Asignación	Valor a Ajustar	Fuente de recursos ajuste
17	33654	37556868	MARGARITA	PELAEZ SUAREZ	\$ 19.330.500,00	2581-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
18	36399	37727928	MARIA EUGENIA	GUARIN FERNANDEZ	\$ 19.330.500,00	2147-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
19	33525	37729468	ADA JAZMIN	GARCIA MONTOYA	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
20	36466	37751702	BEATRIZ ELENA	RUIZ RICARDO	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
21	33916	37752053	YURY SIRLEY	MORENO	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
22	33556	37753889	AURORA	LEON ATUESTA	\$ 19.330.500,00	2581-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
22	33556	37753889	AURURA	LEON ATOESTA	\$ 19.550.500,00	2361-2013	\$ 1.333.130,00	PONVIVIENDA
23	33603	37826848	GRACIELA	BUENO RAMIREZ	\$ 19.330.500,00	2467-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
24	36479	37829980	CLARA INES	VARGAS	\$ 19.330.500,00	2147-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
25	33536	378299030	ADRIANA	GIL REY	\$ 16.108.750,00	2939-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
26	73728	49660590	YAQUELINA	CHAVEZ	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
27	52335	63292188	MARTHA LUCIA	HERNANDEZ ROJAS	\$ 16.108.750,00	1910-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
28	62875	63294876	OLGA CECILIA	REY CELIS	\$ 19.330.500,00	2581-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
29	42690	63312775	ROSA AMILDE	BOHORQUEZ	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
30	75405	63340509	IRMA	CAMACHO SILVA	\$ 19.330.500,00	2581-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
31	36568	63346343	MARIA HERMINDA	SANABRIA MARTINEZ	\$ 19.330.500,00	2467-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
32	37352	63346811	GLORIA	PICO CASTELLANOS	\$ 16.108.750,00	2785-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
33	73578	63358240	GLADYS PATRICIA	RIVERO CARVAJAL	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
34	35912	63358560	ADELAIDA	MORA GUERRERO	\$ 16.108.750,00	2939-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
35	35942	63363745	MARIA TERESA	ROBLES RODRIGUEZ	\$ 19.330.500,00	2581-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
36	33613	63481155	ISABEL	JIMENEZ	\$ 19.330.500,00	2581-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
37	36557	63482060	LUZ MARIBEL	TOLOZA NUÑEZ AFANADOR	\$ 19.330.500,00	1910-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
38	36581	63487002	MARLENE	ORTIZ	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
39	36323	63488981	MIRYAN	BOTELLO	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
40	42692	63497098	RUDI	DIAZ CASEREZ	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
41	37215	63499272	MARIA ANGELA	CANDELA	\$ 16.108.750,00	2467-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
42	68657	63504397	MIREYA	LOPEZ GARCIA	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
43	36487	63532389	DIANA CEFERINA	NARANJO CALDERON	\$ 19.330.500,00	2147-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
44	33867	63545194	SCHIRLEY CAROLINA	ANGULO VALENZUELA	\$ 16.108.750,00	2581-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
45	36269	63558391	LISBETH	TRASLAVIÑA BAYONA	\$ 19.330.500,00	2467-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
46	35541	63562871	MARIA ISABEL	HERNANDEZ DELGADO	\$ 19.330.500,00	2467-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
47	36000	80023627	DANY DANIEL	CASTAÑEDA RODRIGUEZ	\$ 16.108.750,00	2939-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
48	73066	91003461	CARLOS HUMBERTO	LEON MARIN	\$ 16.108.750,00	2939-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
49	36514	91040232	EDGAR	CHAPARRO MARIN	\$ 19.330.500,00	2581-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA

No.	FORMULARIO	Numero de Cedula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Subsidio Solicitado	Resolución / Acta Asignación	Valor a Ajustar	Fuente de recursos ajuste
50	36150	91202845	JAIME	GRATERON BARRIOS	\$ 19.330.500,00	2785-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
51	75152	91256635	GUSTAVO	CARREÑO ARIAS	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
52	36122	91289097	HENRY	TRUJILLO NARANJO	\$ 16.108.750,00	2939-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
53	75163	91290427	WILLIAM	ORTIZ JAIMES	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
54	33641	91297937	JUAN CARLOS	MOSQUERA OVIEDO	\$ 16.108.750,00	2785-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
55	33594	91362281	FROILAN	DIAZ AMADO	\$ 19.330.500,00	2581-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
56	35572	91479958	JORGE	VILLAMIZAR ROJAS	\$ 16.108.750,00	1910-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
57	42173	91510540	EDWIN	GONZALEZ ROJAS	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
58	66172	1095797061	LILIANA PATRICIA	SERNA VILLAMIZAR	\$ 19.330.500,00	2147-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
59	42439	1095925324	LEIDY JOHANNA	TORRES ORTIZ	\$ 16.108.750,00	2939-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
60	36630	1098610587	YUVID	VILLAMIZAR GUERRERO	\$ 16.108.750,00	2939-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
61	68834	1098659202	EIMER ALBEIRO	DIAZ GARCIA	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
62	70221	1098679190	WENDY CAROLINA	MEJIA DURAN	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
63	73580	1098760197	JUAN SEBASTIAN	GELVEZ ORDUZ	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
64	39424	1100892622	GLORIA ELCY	PULIDO GUTIERREZ	\$ 19.330.500,00	2939-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás acápites y apartes de las Resoluciones enunciadas en el cuadro anterior, expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Norte Club, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander y cuyo oferente es Unión Temporal Comfenalco Santander -Invisbu, e identificado en proceso con el código unificado 1077, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO QUINTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

0 1 DIC. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arelys Bravo Pereira WW Proyectó: Claudia Paris